

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02863-2025** del 17 de julio del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **AMALIA DE LA TRINIDAD PIEDRAHITA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.469.487, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-248638, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 28 de julio al 11 de agosto del año 2025.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar el día 11 de agosto del año 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06292-2025** fechado el 11 de septiembre del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

- 3.1** El día 11 de agosto de 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-248638 por Sandra Vallejo, funcionaria de Cornare y el señor Juan Esteban Arango, hijo de la propietaria, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

- 3.2** Al predio se accede por la vía Rionegro - El Aeropuerto, se pasa por la Clínica San Vicente de Paul y a 800 metros se encuentra una vía en afirmado sobre la margen derecha, se ingresa y se encuentra el predio de interés.
- 3.3** Según el formulario diligenciado, se requiere el recurso hídrico para uso doméstico de 22 personas permanentes y 30 transitorias, 200 gallinas y 23.6 ha de prados y jardines, Sin embargo, al momento de la visita se informó que se requiere el recurso hídrico para 10 personas permanentes, 4 transitorias, 200 gallinas y 29 ovejas y un vivero para un mariposario.

Al hacer la revisión de la información se evidencia que el vivero (mariposario) cuenta con un permiso de licencia ambiental expediente 056151004615, este permiso se encuentra otorgado en beneficio del predio con FMI 020-30173, el cual se encuentra cerrado según el VUR, de este se subdividió en varios lotes, entre ellos el FMI 020-248638 (predio de interés).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Durante la visita de campo, se observó que se tienen dos viviendas construidas y un pozo séptico prefabricado para ambas.

- 3.4** Según información en el Geoportal interno de la Corporación, de la fuente La Rocío 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan los señores Manuela y Luciano Uribe Piedrahita y de la fuente La Ramiro captan los siguientes usuarios Manuela y Luciano Uribe Piedrahita con expediente 05615024566, Ana María Piedrahita Vélez con expediente 056150245662, la Sociedad Inversiones Pomponio S.A.S, María del Carmen Piedrahita de Echavarría con expediente 056150245660, Juan Gabriel Evaristo Piedrahita con expediente 056150245693 y el señor Ernesto Vélez Escobar.
- 3.5** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-248638, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia, cuenta con un área total de 4.781 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 61520010010014.



Figura 1. Ubicación Predio Matriz 020-0030173
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

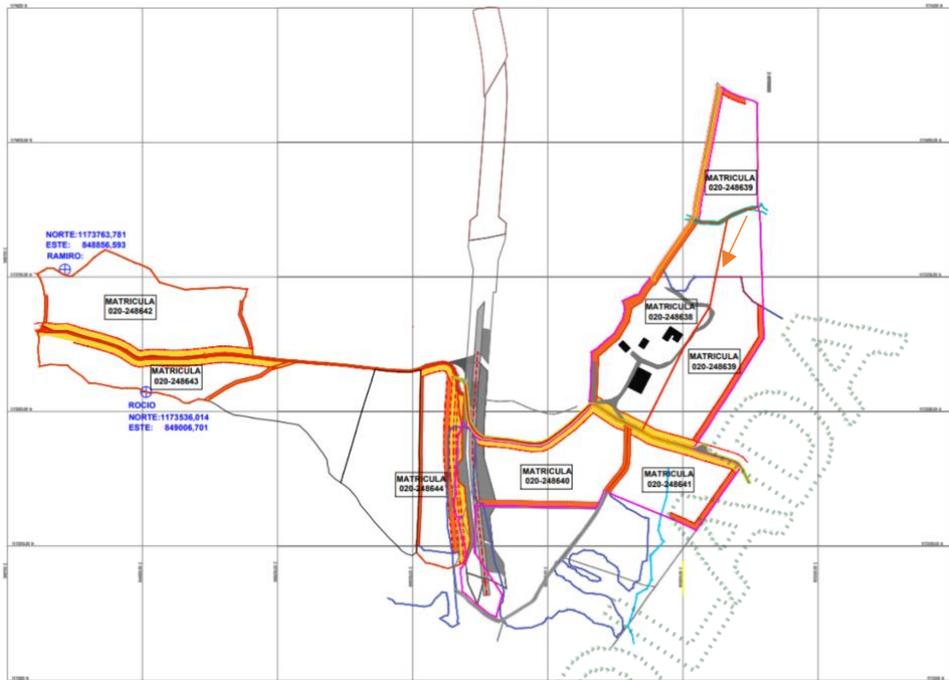
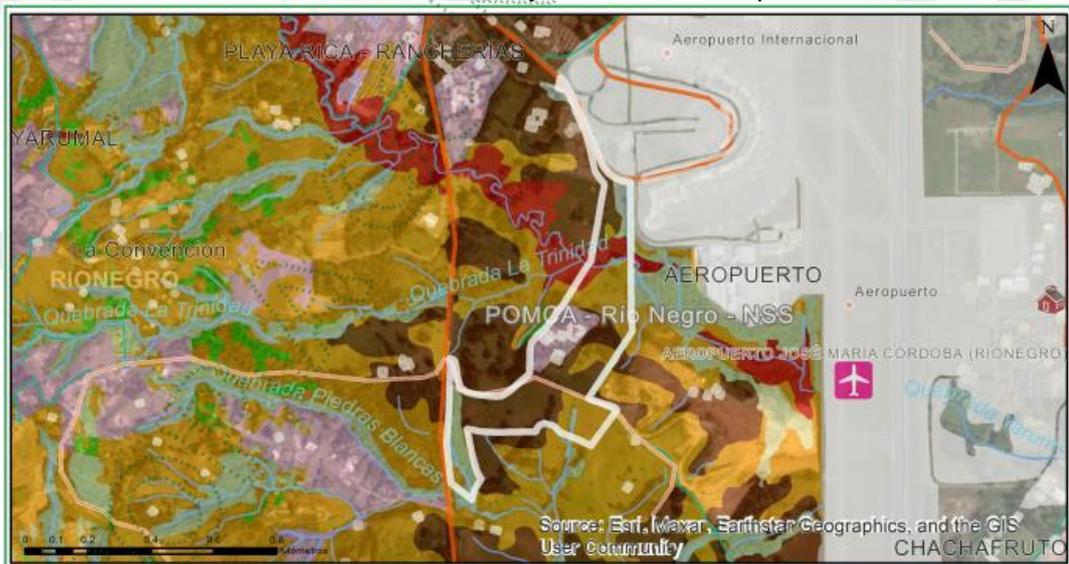


Figura 2. Ubicación Predio de interés 020-248638
Fuente: Usuario

El punto de captación de la fuente denominada La Rocio se encuentra ubicado en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 26' 29.71''$, Latitud $6^{\circ} 9' 49.29''$ WGS84 2221 msnm y de La Ramiro en coordenadas $75^{\circ} 26' 34.72''$, Latitud $6^{\circ} 9' 56.36''$ WGS84 2212. Dichas fuentes se encuentran en predios de Manuela y Luciano Uribe Piedrahita.

3.6 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.16	5.58
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.01	0.03
Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.14	10.23
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.95	28.49
Áreas agrícolas - POMCA	8.48	40.59
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.33	11.15
Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.82	3.92

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Figura 3. Determinantes ambientales Predio 020-248638
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-248638, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

3.7 De la fuente La Rocío se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 2.7875 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente La Rocío presenta un caudal disponible de 2.091 L/s.

El usuario tiene una obra conjunta con los señores Manuela y Luciano Uribe Piedrahita, Ana María Piedrahita Vélez, la Sociedad Inversiones Pomponio S.A.S, María del Carmen Piedrahita de Echavarría y Juan Gabriel Evaristo Piedrahita Vélez.

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.13	6.99
Caudal Ecologico (l/s)	0.78	1.75
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.35	5.24
Caudales otorgados (l/s)	0.18	0.18
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.16	5.06

Figura 4. Caudal de Reparto Fuente La Rocío.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Usuarios que captan de esta fuente según el Geoportal:

NOMBRE	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)	RESOLUCIÓN
Radal internacional S.A.S	056150229810	0.034 (Piscícola)	131-0494-2018 del 05 de mayo del 2018
Inversiones Piedrahita Vélez Y CIA	056150230017	0.653 (Doméstico, Pecuario y Riego)	131-0065-2018 del 24 de enero de 2018
Jessica García Turner	056150231142	0.022 (Doméstico, Pecuario y Riego)	131-1107-2018 del 27 de septiembre de 2018
Caudal otorgado			0.026 L/s

3.8 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 25' 29.71''$, Latitud $6^{\circ} 9' 49.29''$ WGS84 2221 msnm para la fuente hídrica La Rocío, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 14.6 ha.



Figura 5. Área de captación Fuente La Rocío.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.9 De la fuente La Ramiro se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 6.2434 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente La Ramiro presenta un caudal disponible de 4.6826 L/s. El usuario tiene una obra conjunta con los señores Manuela y Luciano Uribe Piedrahita, Ana María Piedrahita Vélez, la Sociedad Inversiones Pomponio S.A.S, María del Carmen Piedrahita de Echavarría y Juan Gabriel Evaristo Piedrahita Vélez y el señor Ernesto Vélez Escobar.

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	22.79	68.4
Caudal Ecológico (l/s)	5.7	17.1
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	17.09	51.3
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	17.09	51.3

Figura 6. Caudal de Reparto Fuente La Ramiro.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.10 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 25' 23.867''$, Latitud $6^{\circ} 9' 52.027''$ WGS84 2221 msnm para la fuente hídrica La Ramiro, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 156.3ha.

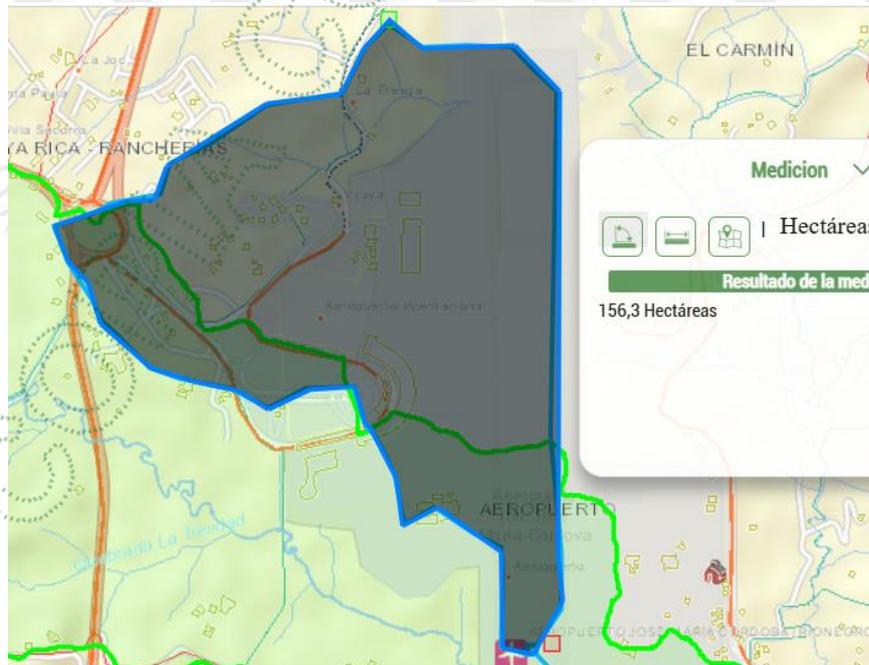


Figura 7. Área de captación Fuente La Ramiro.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.11 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.12 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua.

3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Rocío	11/08/2024	Volumétrico	2.7875	2.091
	La Ramiro	11/08/2024	Volumétrico	6.2434	4.683
	Desarenador	11/08/2024	Volumétrico	0.3075	0.3075

Fuente La Ramiro: El agua se deriva a través de un represamiento artesanal consiste en costales, de este sale una tubería de 4 pulgadas que conduce el recurso hídrico a un tanque desarenador del que continua de la misma tubería derivada del desarenador de la fuente La Rocío.

La fuente La Rocío: Se tiene un represamiento en concreto, de este se deriva una tubería de 3" que conduce el recurso hídrico a un desarenador del que continua de la misma tubería derivada del desarenador de la fuente La Ramiro.

Estas 2 tuberías se unen y continúan conduciendo el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento y reparto para los usuarios de la Familia Piedrahita.

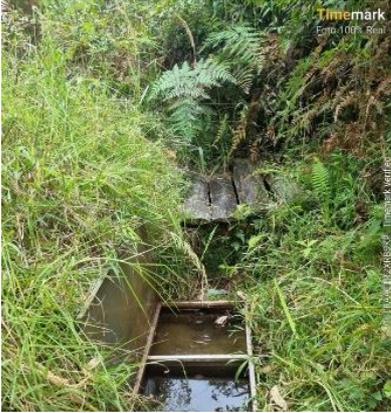


Figura 8. Desarenador - F. La Ramiro



Figura 9. Tanque de almacenamiento



Figura 10. Fuente. La Ramiro

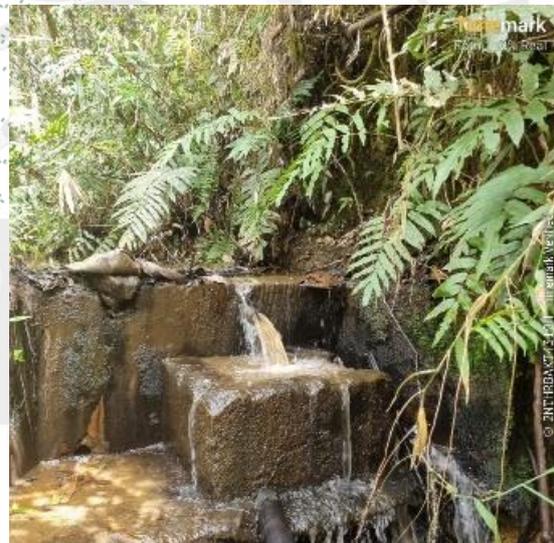


Figura 11 Fuente. La Rocío

El estado del tiempo es transición, la última lluvia se presentó un día antes de la visita.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Las Fuentes La Rocío y La Ramiro: Se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa y rastrojo.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X	Sistema de almacenamiento: Tanque distribución Estado: Bueno Control de Flujo:
---	---------------------------------------	-----------------	--	-------------	------------------------------	--

	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____	Mampostería	
	Área captación (Ha)	Fuente La Rocío: 14.6 Ha Fuente La Ramiro: 156.3 ha		
	Macro medición	SI _____	NO ___X_____	
	Estado Captación	Bueno: _____X_____	Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ___X_____	NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI ___X_____	NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	2	Permanentes	10	90 L/Hab-día	0.01042	30	La Rocío
		Transitorias	4	45 L/Hab-día	0.00208		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0125		

USO	DOTACIÓN*	#BORREGOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.3 L/Animal-día				200	0.0007	La Ramiro
	12 L/Animal-día	29				0.00403	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.0047	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

* No se calcula el recurso hídrico para el vivero, teniendo en cuenta que para esta actividad el predio cuenta en licencia ambiental

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Los puntos de captación de las fuentes La Ramiro y La Rocío cuentan con un caudal por el método de aforo volumétrico de 6.2434 L/s y 2.7875L/s respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-248638, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: Amenazas Naturales, Agrosilvopastoriles y de Recuperación para uso múltiple, no es posible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente dentro de los POMCA, debido a que en el Geoportal interno de la Corporación únicamente se encuentra disponible el FMI del predio matriz.

- 4.3** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico y pecuario para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-248638, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.4** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora Amalia De La Trinidad Piedrahita Vélez identificada con cédula número 32469487, a través de su autorizada, la señora Amalia Londoño Mejía identificada con cédula número 1.037.575.843 y como representante legal de la sociedad Grupo Aqua S.A.S con Nit 900226055-0, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 433 m3/mes equivalente a 0.16 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 3%, con actividades como micromedidores a instalar o reponer, talleres y/o jornada de capacitación, salida de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y sistema de almacenamiento a implementar, con una inversión de \$ 11.500.000.
- 4.5** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.6** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora Amalia de La Trinidad Piedrahita Vélez identificada con cédula número 32469487, a través de su autorizada, la señora Amalia Londoño Mejía identificada con cédula número 1.037.575.843 y como representante legal de la sociedad Grupo Aqua S.A.S con Nit 900226055-0, para los usos doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado “Amalia de la Trinidad Piedrahita” identificado con FMI 020-248638. localizado en la vereda La Convención, del municipio de Rionegro.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06292-2025** fechado el 11 de septiembre del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **AMALIA DE LA TRINIDAD PIEDRAHITA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.469.487, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-248638, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Amalia de la Trinidad Piedrahita	FMI:	020-248638	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				- 75	25	57.430	6	9	54.885
Punto de captación No:1				1					
Nombre Fuentes:	La Rocío	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		- 75	26	29.71	6	9	49.29	2221	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico				0.01250				
Nombre Fuentes:	Punto de captación No:2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
	- 75	26	34.72	6	9	56.36	2212		
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Pecuario				0.0047				
Caudal total a otorgar de las fuentes L/s				0.0172					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **AMALIA DE LA TRINIDAD PIEDRAHITA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.469.487, para que en el término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de las fuentes La Rocío y La Ramiro: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en cada una de las fuentes e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: Dado que se tiene un sistema de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar o Registrar todos los usuarios de la Fuente se implemente la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 433.01 m3/mes equivalente a 0.16 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 3 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	1.000.000	#De micromedidores a instalar o reponer realizados /#De micromedidores a instalar o reponer a realizar *100
Indicador Actividad 2.	10	0	#De micromedidores a instalar o reponer realizados /#De micromedidores a instalar o reponer a realizar *100 realizados /# # De micromedidores a instalar o reponer realizados /# De

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			micromedidores a instalar o reponer a realizar *100 a realizar *100
Indicador Actividad 3.	10	500.000	#De salidas de campo realizadas /#De salidas de campo a realizar *100
Indicador Actividad 4.	2	4.000.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados /#Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar *100
Indicador Actividad 5.	1	6.000.000	#De sistemas de almacenamiento a implementar realizados /#De sistemas de almacenamiento a implementar a realizar *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **AMALIA DE LA TRINIDAD PIEDRAHITA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.469.487, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150245671

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 12/09/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicas: Sandra Vallejo y Leidy Ortega

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[f](https://www.facebook.com/cornare) [X](https://twitter.com/cornare) [@](https://www.instagram.com/cornare) [▶](https://www.youtube.com/cornare) **cornare**

DISEÑO OBRA ECONÓMICA FUENTE LA RAMIRO

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Amelia de la Trinidad Piedrahita		Expediente: 056150245671	
CAUDAL:	0,013 L/seg.	FUENTE:	La Ramiro
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	La Convención

CALCULOS

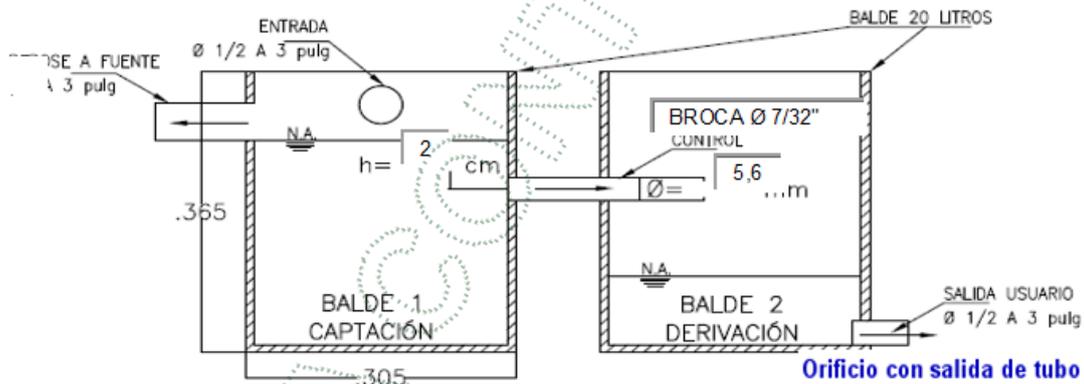
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A₀):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm BROCA Ø 7/32" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,0 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

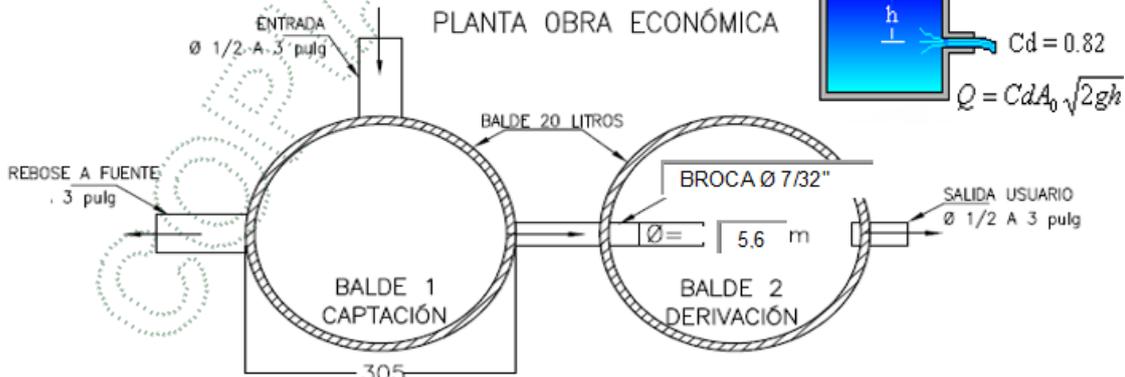
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imágen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA FUENTE LA RAMIRO

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: Amelia de la Trinidad Piedrahita		Expediente: 056150245671	
CAUDAL:	0,013 L/seg.	FUENTE:	La Ramiro
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	La Convención

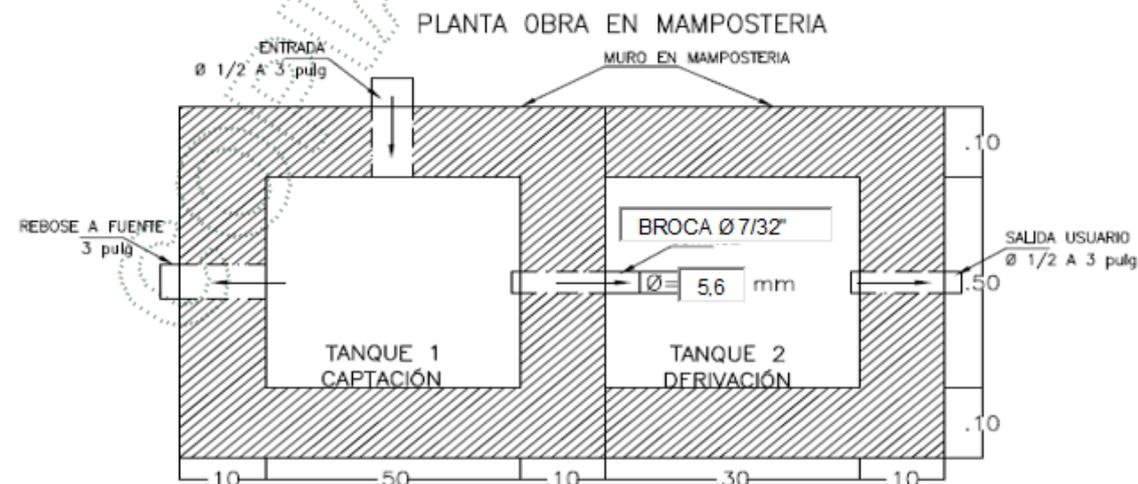
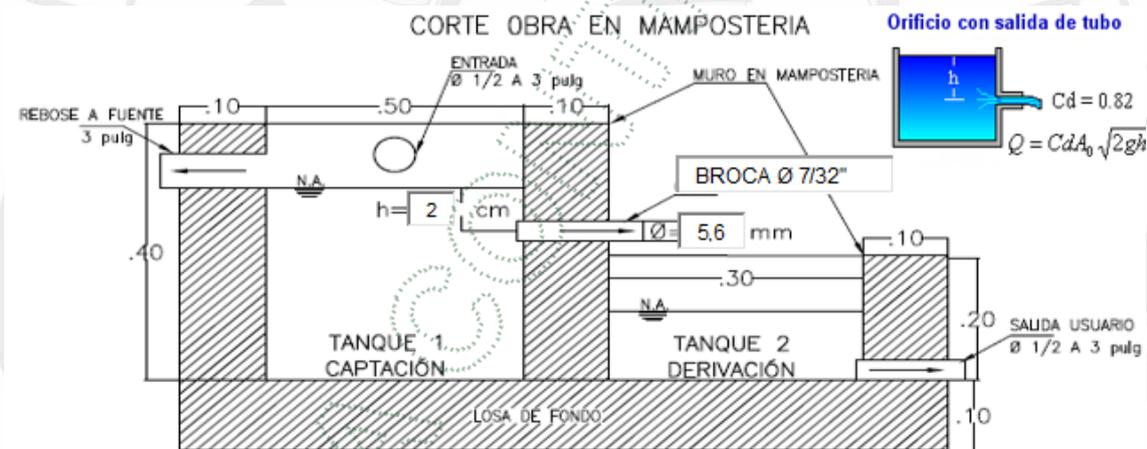
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,0 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA ECONÓMICA FUENTE LA ROCÍO

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Amelia de la Trinidad Piedrahita		Expediente: 056150245671	
CAUDAL:	0,005 L/seg.	FUENTE:	La Rocío
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	La Convención

CALCULOS

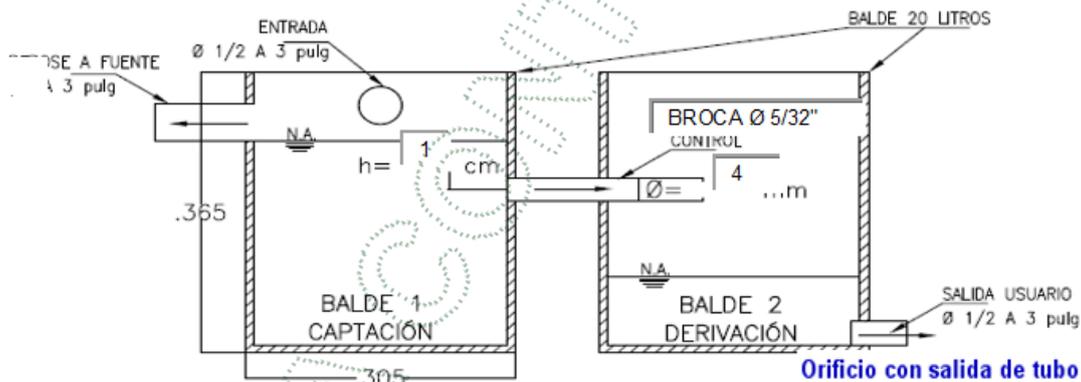
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,0 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

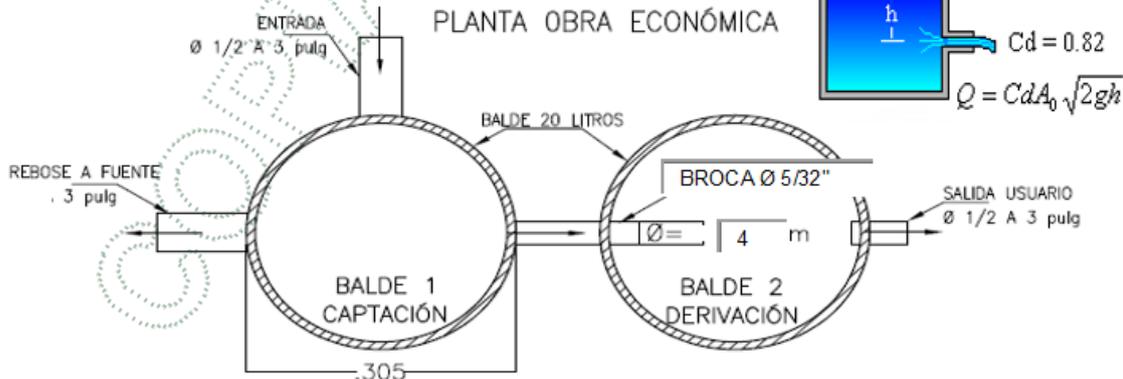
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA FUENTE LA ROCIO

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Amelia de la Trinidad Piedrahita		Expediente: 056150245671	
CAUDAL:	0,005 L/seg.	FUENTE:	La Rocio
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	La Convención

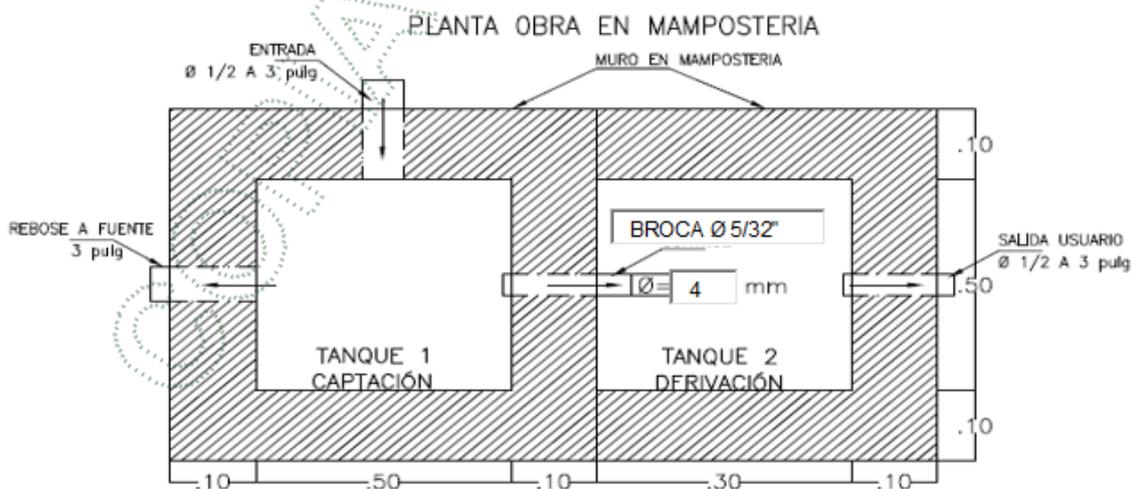
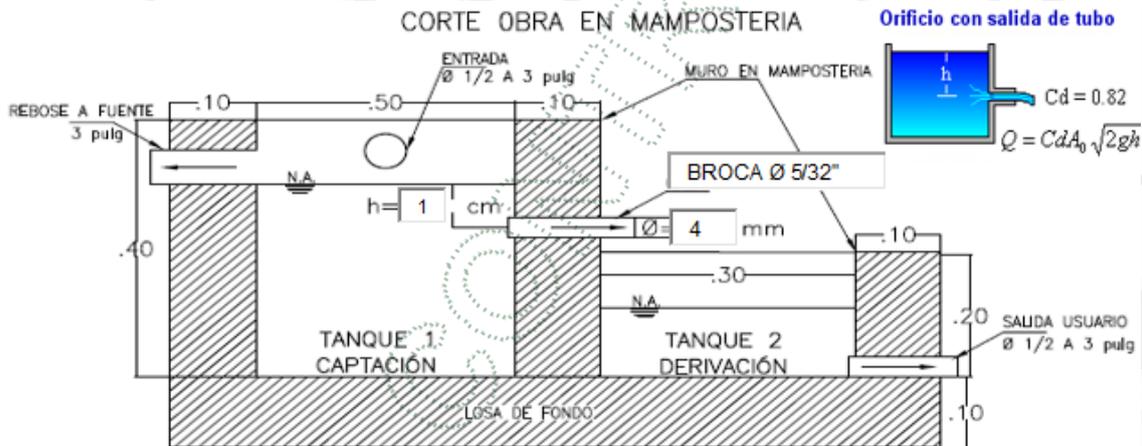
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o): 0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,0 cm
BROCA Ø 5/32" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04